S. IIII · 10 MS · 1641

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Los señores villa dixeron que a esta ora a ar-
tenido de la parte de Maraguin las Ju[illegible]
ortiz di° de Barbaran [illegible] des tau
y an dado aviso que a no se dies
tes termes que daron en la parte de
Calabardina tres galeras de turcos
porque conbiene que deste aviso se
de quenta al señor corregidor como ade-
lantado deste reyno y ansimesmo que vea lo
que conbiene se haga al remedio de caso
y ansimesmo que de qualquiera facion que
los dos baxeles hagan tenga el estado
noticia ansimesmo que tenga a remedio se
pongan [illegible] postas del [illegible]
y se notifique a los requeridores lue-
go lo cumplan a los pagadores po-
[illegible] que toca asi lo
acordaron ——

[illegible] el capitan Fran[cis]co [illegible] si el caso llegare
[illegible] al [illegible] pongal el cuerpo
de guardia [illegible] acuerdo
[illegible] quanto a centinelas lo gobierne
como conbenga ansi lo acordaron

La villa dixo que por quanto el vezi-
no Juan Lardin a servido ofi° de alferez
de la infanteria [illegible] usandolo
[illegible] exercer y asi [illegible] presentado en
el ayuntamiento y conbiene se nombre
y aviendo considerado que persona [illegible]
posito porque en la persona de Ginés de la

Entrastado
entraron las
[illegible] de [illegible]
Ju° [illegible]